



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
M E D E L L I N

Veinticuatro (24) de enero de dos mil trece (2013)
Auto de sustanciación No. 0073

Referencia	Nulidad y restablecimiento - Laboral
Demandante	María Juliana Palacios Palacios
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
Radicado	Nº 05001 33 33 025 2012 00498 00
Asunto	Inadmite demanda

Se **INADMITE** la demanda presentada por la señora María Juliana Palacios Palacios, en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, al tenor de lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se concede el término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que, so pena de rechazo, la parte demandante corrija los siguientes defectos formales:

1. El artículo 613 del Código General del Proceso establece:

"Artículo 613. Audiencia de conciliación extrajudicial en los asuntos contencioso administrativos. Cuando se solicite conciliación extrajudicial, el peticionario deberá acreditar la entrega de copia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación, en los mismos términos previstos para el convocado, con el fin de que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado resuelva sobre su intervención o no en el Comité de Conciliación de la entidad convocada, así como en la audiencia de conciliación correspondiente. (...)".

En razón de lo dispuesto en el artículo citado, la parte demandante deberá acreditar al Despacho, que previo a la conciliación realizada ante la Procuraduría General de la Nación, hizo entrega a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la copia contentiva de la solicitud de conciliación extrajudicial, por cuanto a la fecha en que realizó la convocatoria -13 de julio de 2012-, ya estaba vigente la exigencia de la norma citada.

2. De otro lado de conformidad con el numeral 6º del artículo 16 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda petición deberá contener por lo menos *"La firma del peticionario cuando fuere el caso"*, de igual forma acorde a lo preceptuado por el numeral 1º del artículo 165 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la demanda deberá acompañarse de:

"Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren (...)".

En el presente caso encuentra el Despacho que la petición de la cual se deriva el silencio administrativo, no tiene fecha de radicación en la entidad ni firma del interesado, aspectos indispensables para poder determinar la existencia del silencio administrativo negativo conforme a las normas anteriormente descritas, tal como se observa a folios 17 y 18 del expediente.

3. La parte actora deberá aportar tres (3) copias del cumplimiento de los requisitos solicitados así como deberá enviar copia en CD de la demanda y sus anexos, toda vez que se encuentra incompleta.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

**JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 25 de enero de 2013. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario

